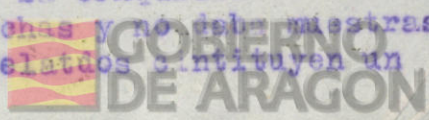


1685/78

DON TEBODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE LAS CAUSAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-1155-39, INSTRUIDA CONTRA JULIAN AZCONA NAVARRO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE LA FABRICA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 22, 23, 24 y 25 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuadra sancionado en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JULIAN AZCONA NAVARRO, que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel a 31 de Mayo de 1.940.-El Juez Instructor Pedro López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar.-Juzgado número tres.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 22 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Juan García Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar Entrada.-24251.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Bufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, De lo que doy fé.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-A. Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Bufol Alvarez.-Vocales D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro.-Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. Tomás Palacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 23 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Julian Azcona.-Rubricado.-A. Baños.-Rubricado.-En Teruel a 23 de Abril de mil novecientos cuarenta se reúne el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra JULIAN AZCONA NAVARRO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice al tribunal que ascendió a Teniente en zona roja por medio de un cursillo de capacitación, que estuvo en infantería en el frente pero sin tomar parte en operaciones. El Ministerio Fiscal considera que el procesado es autor del delito de auxilio a la rebelión sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del C.D.J.M. y por no apreciar circunstancias modificativas pide para él la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR. La defensa no cree que los hechos sean del relieve que aprecia el Ministerio Fiscal si ascendió a Teniente para buscarse dentro del ambiente un medio mejor de vivir y por ello pide para él la pena de seis meses y un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del C.D.J.M., extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fé. VºBº El Presidente, Bufol.-Rubricado. El Secretario, A. Baños.-Rubricado. SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Bufol Alvarez.-Vocal.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. T-1155-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JULIAN AZCONA NAVARRO, natural de Puebla de Valverde y vecino de Teruel mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JULIAN AZCONA NAVARRO, izquierdista de buena conducta militarizado por su profesión de ferroviario al iniciarse la guerra continuó en su puesto al ser llamado su reemplazo.-En 26 de Septiembre de 1.936, pasase a la zona roja. En 1ª del Noviembre del mismo ingresó en el ejército marxista, y ya llamada su quinta alcanzando en la 34 Brigada los grados de Cabo y Sargento; tras un cursillo de capacitación fue Teniente desde Noviembre del 37 hasta el final de la campaña. A la conquista de Teruel por los rojos portose correctamente con personas de derechas y no daba muestras de ningún entusiasmo rojo.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un

 GOBIERNO DE ARAGON

elito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado, en el art. 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y poca perversidad las que a tenor de los artículos 67, 5º del Código Penal Común y 173 del Código de Justicia Militar, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándola el Consejo en la extensión que estima de justa. --Vistos los preceptos citados de las leyes concordantes y de general aplicación, decretos 55 y 131 y Ley de 9 de febrero de 1.939. --FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JULIAN AZCONA NAVARRO a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR y asesorías legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fija para como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. --OTROSI: El Consejo, vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso no proponer e se conmuta la pena recaída por otra inferior. --Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. --Anteigo Dufol. --Rubricado. --Amel Siria. --Rubricado Juan Batista Navarro. --Rubricado. --Isaac Fernandez Barahona. --Rubricado. --Juan La casa. --Rubricado. --Maragoza a 7 de Mayo de 1.940. --RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. --T-1155 de Registro contra JULIAN AZCONA NAVARRO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse este el día 23 de abril p.pdo, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JULIAN AZCONA NAVARRO a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y poca trascendencia de los hechos. --Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. --CONSIDERANDO: que se han observado de los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos de fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y a decreto de 1 de noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia. --Vistos los preceptos citados, decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. --ABUENDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. --Asen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. --El auditor. --Ignacio Grau. --Rubricado. --Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. --Militaria de Guerra. --

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Presidente digo del Sr. Juez en Teruel a *veintidos* de Junio de mil novecientos cuarenta. --

Vº Bº.

*Doningo m...*

*Teodoro Carrión*



P.4.620.705

1901